

Expediente: **1286/25**

Carátula: **YGUERETA REBECCA MARTA SOLEDAD C/ GALLO ANA INES S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **14/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GALLO, ANA INES-DEMANDADO

27373117167 - YGUERETA, Rebecca Marta Soledad-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1286/25



H105025960024

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "YGUERETA, REBECCA MARTA SOLEDAD c/ GALLO, ANA INÉS s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1286/25.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación del letrado Jorge Fernando Toledo:

1) Agréguese y ténganse presentes los comprobantes digitalizados correspondientes al pago de tasa de justicia por apersonamiento, bonos profesionales y aportes previsionales de la Ley N° 6.059.

2) Conforme al poder general para juicios que se acompaña: Téngase al abogado JORGE FERNANDO TOLEDO, por apersonado en el carácter de apoderado de la Sra. ANA INÉS GALLO, y por constituido el domicilio digital en el CUIT 20-22263884-5.

Désele intervención de ley.

3) Al planteo de subsanación de defectos e imprecisiones de la demanda:

a) con respecto a lo manifestado sobre la expresión "... las tareas desempeñadas, entre otras...", se puede observar en el apartado n° III, acápite 1, en el ítem de descripción detallada de las tareas cumplidas, que la parte actora especifica que las mismas incluyen: "...*encargada del centro de spa. Apertura de sucursal. Personal a cargo, control de stock, pago a proveedores.*". Asimismo en el acápite 2 extiende los alcances de las tareas desempeñadas, manifestando que incluyen: "... *Atención a clientes presenciales y telefónicos, coordinación de turnos y agenda de servicios, control de stock e insumos, cierre de caja y rendición de cuentas diarias, supervisión del personal y coordinación de actividades del salón, control de proveedores y gestión administrativa...*",

b) en relación a la omisión planteada bajo el título de "Daños Específicos sufridos por mi mandante" (escrito de ampliación de demanda), en la que plantea el letrado presentante que nos encontramos ante la expresión "...El daño sufrido por mi mandante ante la falta de registración es complejo y grave, afectando niveles previsional, social, familiar, económico y demás..." cabe destacar que la parte actora es clara con dichos daños, siendo detallados los mismos en los ptos. 1, 2 y 3 del mismo título, considerando que la demanda ha cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en el art. 55 del CPL, en los puntos a) y b) referidos, y que no se observan defectos de forma, omisiones o imprecisiones que impidan al accionado ejercer debidamente su derecho de defensa, al planteo de subsanación efectuado por el demandado: **NO HA LUGAR**;

c) En relación al planteo de subsanación de defectos e imprecisiones del acápite "d" "días trabajados del mes (16)" del apartado B) bajo el título de "Rectifico planilla de reclamos (punto V)" en el escrito de ampliación de demanda: **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora, a fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, proceda a subsanar los mismos, bajo apercibimiento de tener por no presentada, total o parcialmente, la demanda (conf. art. 57 del CPL).

A tales efectos, **HÁGASE SABER** al letrado apoderado de la actora que la presentación referida se encuentra incorporada en el expediente digital para su toma de conocimiento (conf. art. 187 del CPCC, supletorio).

4) **SUSPÉNDANSE** los términos para contestar demanda, a partir del cargo de la presentación que se provee (03/10/2025), y hasta tanto se conteste el traslado del presente planteo, o en su defecto, opere el vencimiento del plazo otorgado para tal fin.

5) **NOTÍFÍQUESE** la presente en los domicilios digitales constituidos por las partes, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL, art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22. TVML 1286/25.-

Actuación firmada en fecha 13/11/2025

Certificado digital:

CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.